



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa de con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del **Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

- **En materia de acceso a la justicia para las mujeres.**

Presentada por el **Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Presentación de la iniciativa ante el Pleno del Congreso del Estado el 24 de Septiembre de 2012.
Informe de correspondencia y turno a Comisión: 25 de Septiembre de 2012.

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

Lectura del Dictamen: **23 de Octubre de 2012.**

Decreto No. 107

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 93 / 20 de Noviembre de 2012**



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN MATERIA DE ACCESO A LA JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ.

El que suscribe, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 fracción II y 82 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 6 y 9 Apartado A, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 144 fracción II y 145 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de acceso a la justicia para las mujeres, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los principales problemas que afecta a las mujeres es la violencia. Según datos arrojados por la Encuesta Nacional de sobre la Dinámica en las Relaciones de los Hogares 2011 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), aproximadamente 46.1% mujeres de 15 años y más, han sufrido algún incidente de violencia de pareja a lo largo de su actual o última relación conyugal. El porcentaje fluctúa entre 56.9% en el Estado de México y 29.8% en Chiapas. Estos datos revelan la extensión y gravedad de este problema en nuestro país, pues lejos de disminuir, la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



violencia en la pareja o la familia han aumentado en los últimos cinco años, al pasar de 43.2 en 2006 a 46.1 por ciento hasta el año pasado.¹

No sólo eso, del total de delitos cometidos en el país en contra de mujeres únicamente se denuncia alrededor del 20%, de los cuales el 75% quedan impunes, ya sea por miedo o incluso por inconsistencias del propio sistema de justicia, como lo es la extensión de los trámites y la desconfianza hacia las autoridades.

Distribución de los delitos no denunciados ante el Ministerio Público			
por motivo de la no denuncia según sexo de la víctima			
Motivo de la no denuncia 2010	Delitos no denunciados		
	Total*	Mujeres	
		Absolutos	Relativos
Estados Unidos Mexicanos	19 899 300	9 748 789	100.0
Por miedo al agresor	1 818 755	981 956	10.1
Por miedo a que lo extorsionaran	149 599	75 364	0.8
Delito de poca importancia	2 173 914	1 025 278	10.5
Pérdida de tiempo	6 581 248	3 109 927	31.9
Trámites largos y difíciles	1 541 583	715 815	7.3
Desconfianza en la autoridad	2 993 020	1 313 529	13.5
No tenía pruebas	1 969 001	1 039 240	10.7
Por actitud hostil de la autoridad	915 024	512 830	5.3
Otro motivo	1 252 496	687 314	7.1
No especificado ¹	504 660	287 536	2.9

*El total de delitos resulta sumando los delitos no denunciados cometidos contra hombres. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, 2011.

Este problema se ve agudizado toda vez que con frecuencia las mujeres víctimas de algún delito, principalmente de conductas vinculadas a la violencia, son re-victimizadas

¹ <http://www.inmujeres.gob.mx/index.php/sala-de-prensa/inicio-noticias/645-el-inegi-e-inmujeres-dan-a-conocer-los-resultados-de-la-endireh-2011>



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



debido a que la propia legislación penal contiene figuras que vulneran sus derechos y a que los operadores del sistema de justicia penal carecen de la formación y de las herramientas necesarias para garantizar la protección de los derechos humanos de las mujeres.

A nivel internacional, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su estudio titulado *Acceso a la Justicia para las Mujeres víctimas de violencia en la Américas* publicado en 2007,² identifica principalmente seis factores que afectan el procedimiento de los casos de violencia contra las mujeres, a saber:

1. Ausencia de instancias de la administración de la justicia en zonas rurales, pobres y marginadas.
2. Falta de abogados de oficio para las víctimas de violencia que no cuentan con recursos económicos.
3. Debilidad de los ministerios públicos así como de las instancias policiales involucradas en la investigación de los delitos.
4. Falta de unidades especiales de ministerios públicos y de la policía con los conocimientos técnicos especiales requeridos para abordar temas de violencia.
5. Fragmentación de instituciones con competencia para recibir denuncias de violencia contra las mujeres y ausencia de colaboración entre éstas.
6. Precariedad y falta de coordinación entre los sistemas de información para obtener estadísticas sobre incidentes y casos de violencia contra las mujeres, indispensables para examinar causas y tendencias de este fenómeno.

Por cuanto hace a la administración de justicia, el mismo informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos identifica cinco problemas concretos que deben atenderse para garantizar el acceso a la justicia para las mujeres:

² Organización de Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Acceso a la Justicia para las Mujeres víctimas de violencia en la Américas*, OEA/Ser.LN/II. Doc. 68, 20 enero 2007, <http://www.cidh.org/pdf%20files/Informe%20Acceso%20a%20la%20Justicia%20Español%20020507.pdf>



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



1. Vicios e irregularidades en la investigación de los delitos.
2. Deficiencias en el juzgamiento y sanción.
3. Falta de efectividad de los mecanismos preventivos de protección.
4. Barreras que enfrentan las víctimas al procurar acceder a instancias judiciales.
5. Falta de acceso a la justicia para mujeres indígenas.

Por su parte, la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), ha sostenido que el principal problema que las mujeres enfrentan en su condición de usuarias del sistema de justicia, lo constituye la desigualdad jurídica que se ve reflejada en falta de acceso al sistema y poca credibilidad del mismo, así como en los procesos engorrosos, costosos, complicados y hostiles que hacen que las mujeres víctimas de un delito se abstengan de denunciar u otorguen el perdón legal para evitar trámites.

La CIM hace referencia a que, en su calidad de víctimas, las mujeres no son tratadas con respeto y no se les informa acerca del proceso, además de que sus intereses no se tienen en cuenta en la toma de decisiones dentro del proceso, todo lo cual se ve agravado debido al desconocimiento por parte de las víctimas de sus derechos, la ausencia de servicios gratuitos, la falta de infraestructura y personal calificado, así como la existencia de normas y procedimientos que restringen las posibilidades de acceso pronto y expedito a la justicia.

El Banco Interamericano de Desarrollo ha expuesto la importancia de incluir el acceso a la justicia con perspectiva de género como una prioridad en la agenda legislativa de los países de la región, entre ellos México, pues la justicia constituye *un vínculo pendiente entre Estado, ciudadanía y desarrollo*.

Existen diversos instrumentos internacionales que consagran el derecho a la justicia como un principio fundamental reconocido a favor de toda persona, sin importar su condición o género, tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Por su parte, a nivel nacional se han realizado diversos esfuerzos por proteger el derecho de las mujeres al sistema de justicia mexicano. En ese sentido, el 10 de junio de 2011, fue publicada la reforma a los artículos 1, 3, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la cual se elevó a rango constitucional los derechos humanos protegidos por los tratados internacionales suscritos por nuestro país; se estableció la obligación de todas las autoridades de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, y se creó un catálogo de derechos que no podrán suspenderse bajo ninguna circunstancia como los derechos a la vida, a la integridad y de la niñez, así como los principios de legalidad y no retroactividad.

Este nuevo marco constitucional obliga a los estados integrantes del pacto nacional no sólo a observar de manera irrestricta los instrumentos internacionales suscritos por México, sino a armonizar su legislación local para garantizar de manera efectiva su protección y cumplimiento.

Asimismo, el 14 de junio de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Estas reformas representan un gran avance en el reconocimiento del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y responden a compromisos internacionales en materia de derechos humanos que México ha ratificado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Coahuila reitera su compromiso para seguir apoyando todos los esfuerzos nacionales e internacionales que aseguren el pleno respeto de los derechos humanos de las mujeres, con la finalidad de revertir los problemas que históricamente han enfrentado las mujeres víctimas de un delito. Por ello, se presenta esta iniciativa de reforma al Código Penal del Estado, misma que persigue los objetivos siguientes:

- a. Garantizar el reconocimiento y protección de los derechos de las mujeres víctimas del delito, por parte de la legislación penal en la que se incluya la perspectiva de género.
- b. Informar a las mujeres de aquellos derechos que le son reconocidos por la ley.
- c. Consolidar las instituciones administradoras de justicia, integradas por personal calificado y sensibilizado en temas de equidad de género, derechos humanos y atención a mujeres víctimas del delito.
- d. Aplicar puntualmente la norma penal a favor de las mujeres, sin desestimar o estigmatizar el papel de la mujer en la sociedad.
- e. Abolir las figuras que históricamente tutelan bienes subjetivos y violatorios de garantías como la moral y la costumbre.
- f. Implementar mecanismos de protección efectivos dentro del sistema de justicia penal, para evitar la revictimización de la mujer dentro del procedimiento.
- g. Permitir el acceso a la justicia mediante mecanismos simples, claros y efectivos.

En ese sentido, la presente iniciativa propone derogar diversas figuras que contravienen los derechos de las mujeres, así como adecuar la legislación penal a los instrumentos internacionales, e impacta las figuras que a continuación se detallan:

1.- Reparación del daño: El derecho de las víctimas a la reparación del daño se reconoce en la fracción IV, del apartado C artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En tal virtud, además de lo contenido en la Carta Magna, se incorporan los elementos de reparación integral contenidos en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder de la Asamblea General de Naciones Unidas.

Asimismo, se incorporan los estándares de reparación del daño contenidos en las últimas tres sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, relacionadas a la violencia contra las mujeres (Campo Algodonero, Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú contra el Estado Mexicano).

2.- Perdón del ofendido: Garantizar en todo momento que se repare el daño a la víctima u ofendido del delito, es un derecho consagrado en los artículos 17 y 20 Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que la presente iniciativa propone que, en el caso de que la ley permita otorgar el perdón del ofendido, antes de que ello suceda el responsable de la comisión del delito deberá cubrir en su totalidad la reparación del daño.

3.- Prescripción de los delitos: Atendiendo al interés superior de la infancia y la violencia moral que conllevan los delitos cometidos en contra de menores de edad, se considera necesario ampliar el plazo para la prescripción de los delitos contra la libertad y el normal desarrollo sexual, así como contra el libre desarrollo de la personalidad, para establecer que el plazo de prescripción de la acción persecutoria comience a correr a partir de que la víctima de estos delitos cumple la mayoría de edad (18 años).

4.- Homicidio y lesiones calificados: Se propone reformar el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 350, Capítulo Tercero, Título Primero “Delitos contra la vida y la salud personal”, Apartado Cuarto “Delitos contra las personas”, para señalar que existe ventaja en la comisión del delito, cuando las lesiones o el homicidio se cometen en contra de una mujer que se encuentra en inferioridad física frente al activo, o cuando la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



víctima se encuentre en situación de vulnerabilidad como resultado de la violencia familiar, su condición física o mental, su edad, por discriminación o valiéndose del cargo de servidor público.

5.- Femicidio: Se incorpora el delito de feminicidio como un nuevo tipo penal, dándole un tratamiento de homicidio doloso calificado en contra de una mujer, cuando se cometa en ciertas circunstancias y no sólo atendiendo a la calidad de la víctima.

6.- Abuso sexual: El abuso sexual es una forma de violencia contra las mujeres que atenta contra su integridad y libertad. También el abuso sexual contra las niñas y niños es una forma de maltrato infantil definido como la participación de una niña o un niño en actividades sexuales que no puede comprender, para las cuales no está preparado por su desarrollo y a las que no puede otorgar su consentimiento, pero que ocasionan daños severos a su salud física y mental.

Esta iniciativa propone reformar la denominación de Capítulo Cuarto “Atentados al Pudor”, por el de “Abuso Sexual”, así como reformar el artículo 399 para perseguir de oficio las conductas específicas del abuso sexual, salvo supuestos específicos.

7.- Violación: La violación es un delito grave, incluso considerado bajo conflictos como un delito de lesa humanidad. Esta violencia extrema contra las mujeres principalmente se considera una forma de tortura, ocurre como parte de la violencia familiar, y tiene como consecuencias severos daños para sus víctimas, quienes pueden ser mujeres de todas las edades, independientemente de su origen étnico, de su condición o algún otro atributo personal.

Debido al estado de sujeción o dependencia en la que se encuentran muchas víctimas con respecto a este delito, se propone adicionar como causales agravantes el que sea cometido por profesores o ministros de culto religioso, cuando se aprovechen de dicho carácter para cometerlo.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



8.- Violencia familiar: En la actualidad el tipo penal de violencia familiar no es acorde al contenido de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Por tal motivo, se propone establecer como conducta penal la definición de la última ley citada, lo cual permite una debida armonización legislativa.

9.- Fraude familiar: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece en su artículo 6, fracción III que la violencia patrimonial es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

Para que dicho concepto pueda ser sancionado debidamente, se considera necesario crear una nueva figura penal denominada fraude familiar, en la cual se sancionen esas conductas tendientes a ocultar o transferir bienes del patrimonio común o familiar a terceros, causando perjuicios a la familia en sus bienes y patrimonio.

10.- Delitos contra la administración de justicia: Se propone adicionar la fracción X al artículo 230 del Capítulo Primero "Prevaricación", Título Tercero "Delitos contra la Administración de Justicia", Apartado Primero "Delitos contra el Estado", Libro Segundo "Parte Especial", para contemplar que es delito contra la administración de justicia cuando el servidor público obligue a la víctima al otorgamiento del perdón.

11.- Delitos contra el desarrollo de la personalidad: Se propone reformar el título sexto "Delitos Contra la Moral Pública" y su capítulo primero "Ultrajes a la Moral Pública" por considerar que no se adecuan a las conductas en ellos señalados, para quedar como TITULO SEXTO. DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS; así



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



como CAPÍTULO PRIMERO. DELITOS CONTRA EL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD.

12. Delitos contra la dignidad e igualdad de las personas: Se propone reformar el artículo 383 Bis, a fin de adicionar la negación o limitación de los servicios de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo, así como los derechos educativos, así como para agravar las conductas previstas en este artículo, que realicen las personas con las que se tenga una relación de subordinación laboral, o que limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos.

En síntesis, la presente iniciativa impacta 21 artículos del Código Penal, se modifican 7 figuras jurídicas, se crean 3 nuevos delitos y se atienden alrededor de 40 instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres.

Por lo expuesto, me permito someter a esa Honorable Legislatura para su estudio, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

ÚNICO. Se reforman la fracción II del artículo 113, el primer párrafo y las fracciones II y V del artículo 116, los artículos 120 y 154, la denominación del título sexto para denominarse “Delitos contra la seguridad de las personas” con su capítulo primero para denominarse “Delitos contra el desarrollo de la personalidad”, todos del apartado segundo “Delitos contra la sociedad” del Libro Segundo “Parte especial”, los párrafos segundo y cuarto del artículo 310, el segundo párrafo del artículo 311, el párrafo primero del artículo 346, la fracción II y el tercer párrafo de la fracción VII del artículo 350, los párrafos primero con su fracción IV y el segundo párrafo del artículo 383 BIS, la fracción III del artículo 387, la denominación del capítulo cuarto del título tercero, apartado cuarto “Delitos contra las personas” del Libro segundo “Parte especial”, para denominarse “Abuso sexual”, el primer párrafo del artículo 397, el primero párrafo del artículo 398 y el artículo 399; se adiciona las fracciones VII y VIII del artículo 116, el párrafo segundo del artículo 164, la fracción X al artículo 230, el artículo 317 BIS, el



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



artículo 336 TER, el párrafo segundo al artículo 367, la fracción V y los párrafos penúltimo y antepenúltimo del artículo 383 BIS y el artículo 383 TER, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 113. ...

I. ...

II. **DEPRAVACIÓN O CIERTOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD SEXUAL.** Cuando el ofendido sea menor de dieciocho años de edad y se abuse sexualmente de él o ella, se le corrompa o sea objeto de violación con o sin modalidades agravantes, de violación impropia con o sin modalidades agravantes, y de lesiones gravísimas con o sin modalidades agravantes. Además del ofendido, el padre, madre y/o adoptante o, a falta de éstos, cualquiera de las personas que tengan bajo su custodia al niño o niña.

III. ...

ARTÍCULO 116. ÁMBITOS DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO. La reparación del daño, debe ser plena y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida y comprenderá, por lo menos:

I. ...

II. **EL DAÑO CAUSADO.** El resarcimiento de los daños físicos, materiales y psicológicos causados, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud del ofendido.

III. ...

IV. ...

V. **GASTOS.** El pago de los gastos realizados por la víctima derivados de asistencia jurídica, atención médica y psicológica, de servicios sociales y de rehabilitación que hubiere requerido; así como los que realizaron terceros para auxiliar al ofendido o víctima.

VI. ...

...

VII. **LUCRO CESANTE.** El pago de la pérdida de ingreso económico, de oportunidades, en particular el empleo, educación y prestaciones sociales; para ello se tomará como



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



base el salario que en el momento de sufrir el delito tenía el ofendido, y en caso de no contar con esa información, será conforme al salario mínimo.

VIII. ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD Y DISCULPA PÚBLICA. La declaración que restablezca la dignidad y reputación del ofendido a través de medios electrónicos o escritos; así como la disculpa pública, la garantía de no repetición y la aceptación de responsabilidad, cuando el delito sea cometido por servidor público.

ARTÍCULO 120. PRESUNCIÓN JURIS TANTUM DE DAÑO MORAL. Salvo prueba en contrario, se considera que siempre existe daño moral en los delitos siguientes: Corrupción de menores, si se depravó sexualmente a menor de dieciocho años de edad. Actos de corrupción de menores de dieciocho años de edad; Violencia familiar; Violación con o sin circunstancias calificativas, consumada o en grado de tentativa; Violación equiparada con o sin circunstancias calificativas; Violación impropia mediante violencia, que recaiga sobre incapaz con o sin circunstancias calificativas; Violación conyugal; Pornografía infantil; de adolescentes y de incapaces; Lenocinio; Trata de personas, menores e incapaces; cualquiera de los supuestos que se previenen en el artículo 311; Rapto y equiparable al rapto; Abuso sexual propio e impropio; Estupro; Amenazas; Privación de la libertad; Secuestro; Secuestro equiparado o simulado, ya sea consumados o en grado de tentativa; Asalto; Extorsión; Robo con violencia, consumado o en grado de tentativa; Homicidio, se consume o en grado de tentativa y cualquier otro delito contra la vida; salvo el que se comete bajo emoción violenta; Lesiones cualquiera que sea su gravedad, con o sin circunstancias calificativas.

ARTÍCULO 154. EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL POR PERDÓN DEL OFENDIDO, EN DELITOS PERSEGUIBLES POR QUERRELLA. La acción penal se extinguirá por perdón del ofendido o legitimado para otorgarlo, cuando se hayan reparado el daño y sólo en los delitos que se persigan por querrela o requisito equivalente.

ARTÍCULO 164. ...

Si el delito de que se trate fuere alguno de los contemplados en el título segundo "Delitos contra la libertad y seguridad sexual" del apartado cuarto "Delitos contra las personas", Libro segundo "Parte especial" de este Código, o bien de los delitos de corrupción de menores e incapaces y hubiese sido cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad, el plazo para la prescripción comenzará a correr a partir del día en que el ofendido cumpla la mayoría de edad.

ARTÍCULO 230. ...

I. a IX. ...



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



X. NEGACIÓN DE ACCESO A LA JUSTICIA. Obligue al ofendido, víctima o a sus representantes a otorgar el perdón.

**TITULO SEXTO
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS.**

**CAPÍTULO PRIMERO
DELITOS CONTRA EL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD.**

ARTÍCULO 310. ...

Al que lleve a cabo conductas dirigidas a dominar, controlar, agredir física, psicológica, patrimonial o económicamente, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco, por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar

...

Este delito se perseguirá de oficio.

ARTÍCULO 311. ...

Este delito se perseguirá de oficio.

ARTÍCULO 317 BIS.- FRAUDE FAMILIAR. Se aplicará prisión de uno a cuatro años y multa, al cónyuge, concubino o compañero civil que sin causa justificada y en detrimento de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante el matrimonio, el concubinato o pacto civil de solidaridad, oculte, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes.

ARTÍCULO 336 TER. FEMINICIDIO. Se aplicará prisión de dieciocho a cincuenta años y multa, al que prive de la vida a una mujer cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. Presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. Se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previa o posteriormente a la privación de la vida;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- III. Existan antecedentes de cualquier tipo de violencia sexual, física, psicológica, patrimonial o económica, producidas en el ámbito familiar; o cuando tengan o hayan tenido una relación de parentesco en línea recta o colateral hasta el cuarto grado; de matrimonio; civil; concubinato, noviazgo o pareja; laborales; de vecindad; de madrinazgo o padrinzago o cualquier otra que implique amistad o relación de confianza;
- IV. Existan datos que establezcan que se cometieron amenazas, acoso o lesiones;
- V. Haya sido comunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento, o
- VI. El cuerpo sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público.

Además de la sanción anterior, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación al ofendido, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Al servidor público que con motivo de sus funciones y atribuciones conozca del delito de feminicidio y por acción u omisión realice practicas dilatorias en la procuración y administración de justicia se le impondrán de cinco a diez años de prisión, de quinientos a mil días multa e inhabilitación del cargo o comisión que desempeñe de cinco a diez años.

ARTÍCULO 346. PENALIDAD CALIFICADA POR LESIONES DOLOSAS INFERIDAS A ASCENDIENTES O DESCENDIENTES O CON OTRA RELACIÓN DE PARENTESCO. Si el ofendido es ascendiente o descendiente del autor o partícipe de las lesiones dolosas, la prisión que se imponga se podrá aumentar hasta cinco años, además de la multa. Si el sujeto pasivo tiene o tuvo la calidad de cónyuge, concubina o con quien se tenga o se haya tenido una relación de pareja o alguna de las demás relaciones personales a que se refiere el artículo 355, la prisión que se imponga se podrá aumentar hasta dos años, además de la multa.

...

ARTÍCULO 350. ...

I. ...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



II. MOTIVOS DEPRAVADOS. Cuando se cometan por motivos depravados; placer; codicia; o por odio racial, de preferencia sexual o religioso.

III a VI.

VII. ...

...

Hay ventaja, cuando el delincuente no corre el riesgo de ser muerto ni lesionado por el ofendido, con conocimiento de dicha circunstancia; cuando el activo sea un hombre superior en fuerza física y el pasivo una mujer o persona menor de catorce años; cuando se ocasionen en situaciones de violencia familiar; cuando exista una situación de vulnerabilidad motivada por la condición física o mental o por discriminación de la cual el activo se valga; o cuando el activo se valga de su carácter de servidor público.

...

...

VIII. a X. ...

ARTÍCULO 383. BIS. SANCIONES Y FIGURAS TÍPICAS DE LOS DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD E IGUALDAD DE LAS PERSONAS. Se impondrá pena de seis meses a tres años de prisión y multa, al que injustificadamente por razones de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, color de piel, idioma, religión, ideología, orientación sexual, opiniones políticas, posición social o económica, discapacidad, condición física, embarazo, estado de salud o de cualquier otra índole, atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de las siguientes conductas:

I. a III ...

IV. **LIMITACIONES LABORALES.** Les niegue o restrinja sus derechos laborales adquiridos, principalmente por razón de género o embarazo, o limite un servicio de salud principalmente a la mujer en relación con el embarazo, o

V. **DERECHOS EDUCATIVOS.** Les niegue o restrinja sus derechos educativos.

Al que siendo servidor público, incurra en alguna de las conductas previstas en este artículo, o niegue o retarde a una de las personas en él mencionadas un trámite, servicio o prestación a que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



prevista en el primer párrafo de este artículo, y se le impondrá la destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta.

...

Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas por persona con la que el ofendido tenga una relación de subordinación laboral, la pena se incrementará en una mitad.

Asimismo, se incrementará en una mitad la pena cuando los actos previstos en este artículo limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos.

...

ARTÍCULO 383 TER. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE LA ESTERILIDAD PROVOCADA. Se impondrán de cuatro a siete años de prisión y multa, a quien sin el consentimiento de una persona practique en ella procedimientos quirúrgicos, químicos o de cualquier otra índole con el propósito de provocarle esterilidad.

ARTÍCULO 387. ...

I. y II. ...

III. VIOLACIÓN CON ABUSO DE AUTORIDAD O CONFIANZA. Se realice por quien se aprovecha de las circunstancias que su posición le proporciona como servidor público, profesor, profesional o patrono, de la hospitalidad que brinde o que reciba, o de su condición de ministro de un culto religioso.

IV. ...

...

...

CAPÍTULO CUARTO ABUSO SEXUAL

ARTÍCULO 397. SANCIONES Y FIGURAS TÍPICAS DE ABUSO SEXUAL. Se aplicará de cinco meses a cuatro años de prisión y multa: A quien sin el propósito de llegar a la cópula y sin consentimiento de una persona de cualquier sexo, mayor de 12 años de edad, ejecute en ella o la haga ejecutar un acto erótico.

...



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



...

ARTÍCULO 398. SANCIONES Y FIGURAS TÍPICAS DE ABUSO SEXUAL IMPROPIO.

Se aplicará de uno a cinco años de prisión y multa: A quien sin el propósito de llegar a la cópula y con o sin consentimiento de una persona menor de doce años de edad, de uno u otro sexo, ejecute en ella o la haga ejecutar un acto erótico.

...

...

ARTÍCULO 399. CONDICIÓN DE PROCEDIBILIDAD PARA LA PERSECUCIÓN DE ALGUNOS DELITOS DE ABUSO SEXUAL. El abuso sexual se perseguirá de oficio, salvo en los supuestos previstos en el párrafo primero del artículo 397 y el párrafo segundo del artículo 398, en los que se perseguirá por querrela.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Reitero a ustedes las seguridades de mi más alta consideración.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de septiembre de 2012.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ